



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

028

-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 ENE 2024

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N°4610-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Constancia de Registro de Información N°003678-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Calle Las Rosas Mz. A, Lote 14, Urb. San Agustín – Santiago de Surco, donde pudo constatar que el vehículo (mototaxi) con placa de rodaje N°4644-EA, de marca TVS, color ROJO, mal estacionado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°953-2023 de fecha 15 de abril de 2023, a nombre de **CARLOS ISIDRO LOPEZ GRANADOS**, con DNI N°06663187, bajo el código de infracción D-003 "Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: C) Veredas"

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°953-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°4610-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 20 de noviembre de 2023, en el cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda dissociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del sistema CONSULTA VEHICULAR de la SUNARP, se verifica que la propietaria del vehículo (mototaxi) de placa N°4644-EA, es Lea Bonzano Martínez Vda. De Centeno y no CARLOS ISIDRO LOPEZ GRANADOS

Que, por lo tanto, se logra determinar que CARLOS ISIDRO LOPEZ GRANADOS, no es quién cometió la conducta infractora, si no la propietaria del vehículo: Lea Bonzano Martínez Vda. De Centeno, con DNI N°23471168. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°953-2023, impuesta en contra de **CARLOS ISIDRO LOPEZ GRANADOS**, con DNI N°06663187, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo, teniéndose en consideración las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que obran en autos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coacción Administrativa

Señora : **CARLOS ISIDRO LOPEZ GRANADOS**  
Domicilio : **JR. VILLA MERCEDES MZ. C-2, LOTE 10, A.H. SAN CARLOS – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smt